



CORNARE	Número de Expediente: 053760429684	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1252-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/11/2018	Hora: 08:56:43.3... Follos: 8

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0966 del 09 de noviembre de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos presentado por la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, con Nit N° 830.136.939-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-19745, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.
2. Que una vez evaluada la información técnica presentada, funcionarios de la Corporación mediante radicado 131-0169 del 19 de febrero de 2018, requirieron a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara y complementara la información, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicados 131-3757 del 08 de mayo, 131-5163 del 04 de julio y 131-6919 del 28 de agosto del 2018, el señor Jorge Alberto Patiño Guzmán, allegó información complementaria al trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de vertimientos.
4. Que mediante radicado 131-1006 del 20 de septiembre de 2018, la Corporación requirió a la Sociedad Blooms Direct S.A.S a través de su Representante Legal, para que diera claridad frente al permiso de vertimientos y a la Concesión de Aguas.
5. Que mediante 131-7657 del 25 de septiembre de 2018, la Sociedad allega información aclaratoria respecto al permiso de vertimientos, informando entre otras, que la actividad desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-19745 objeto de evaluación, sería sólo hasta el año 2019.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, realizando visita técnica el día 23 de agosto de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-1975 del 03 de octubre de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### a. Descripción del proyecto:

- **Localización:** Al predio se accede por la vía La Ceja- Abejorral y a 1,1 km a mano izquierda se encuentra la portería del cultivo, en las coordenadas: longitud (w) - x: -75.25.56,9 y latitud (n) y: 06.00.40,1 y una altura 2288.
- **Actividad productiva:** El proyecto tiene como actividad principal el cultivo de flores de varias especies bajo invernadero, con un área sembrada de 3.4 hectáreas, según expresa quien atiende la visita.
- ✓ **Características de los vertimientos generados:** Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.
- **Actividades domésticas:** del área administrativa (limpieza de oficinas e instalaciones, cocineta, comedor, servicios sanitarios, entre otros).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sit/Asesorio/Gestion/Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sit/Asesorio/Gestion/Juridica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

01-Feb-18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

▪ **Actividades no domésticas:** Duchas de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección y de fumigación, pocetas y otros.

b. **Fuente de abastecimiento:** Cuenta con una concesión de aguas otorgada por Comare, para el cultivo de flores, se abastece de la fuente de agua La Sierra o sin nombre, para riego; por un caudal de 0.06 l/s., por un término de 10 años, vigente hasta el día 29 de junio de 2028.

✓ El predio se encuentra conectado al servicio de agua de la Empresa Pública de La Ceja para el suministro doméstico.

c. **Usos del suelo:** El municipio de La Ceja, mediante el certificado de usos del suelo con fecha del mes de junio de 2017 emite concepto para el predio con FMI 017-19745, donde expresa que el uso principal es: Horticultura (cultivo de flores bajo invernadero) describe a detalle el reglamento sobre este tipo de actividades que tiene establecido el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de La Ceja, con respecto al cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

d. **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos. Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, sin embargo, si presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del Pomca del Rionegro: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del río Negro, por encontrarse en áreas: Áreas de recuperación uso múltiple: 12.195 m<sup>2</sup>., y áreas agro silvopastoriles 41.007 m<sup>2</sup>.

e. **Objetivos de Calidad:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso para la fuente receptora quebrada La Pereira, parte alta, aplica el tramo 7 (quebrada La Pereira. Nacimiento Quebrada La Pereira en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, hasta 400 metros antes del perímetro urbano del municipio, sector Hacienda Horizontes) que se clasifica en como Aguas naturales- Consumo, en el corto, mediano y largo plazo.

**Anotación 1:**

Es necesario aclarar que en el predio existen dos sistemas de tratamiento domésticos los cuales no corresponden a los propuestos con las memorias y diseños presentados, es por ello que una vez aclarada esta consideración con el encargado del cultivo para la parte ambiental; expresa que estos serán reemplazados una vez Comare los acoja éstos sistemas.

**f. Características de los vertimientos generados:**

✓ **Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas:** Se propone un tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, el efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, las memorias de cálculo se encuentran acorde a los diseños y planos allegados a Comare. **El sistema es un prototipo con diseño y memorias igual para ambos sistemas que reemplazarán los dos sistemas existentes en el cultivo así:**

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico prototipo:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: -	Otros: Cual?: -
Nombre Sistema de tratamiento: <b>Prototipo para los dos sistemas de tratamiento</b>		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; - mampostería, para 117 personas cada uno Dotación = 70 l/hab./día		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
<b>Sistema de tratamiento # 1.</b>		-75°25'57"	06°00'41,1"	2186	
<b>Sistema de tratamiento # 2.</b>		-75°25'58.4"	06°00'44.7"	2177	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: Dos lados cada uno de: 0.75 Altura total = 1.05 metros Altura efectiva = 0.75 metros
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Altura útil: 1.50 metros Altura total: 1.80 metros Longitud primer compartimiento = 3.80 metros Longitud segundo compartimiento = 1.85 metros Ancho: 1.20 metros
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Altura útil: 1.60 metros Altura total: 2.30 metros Longitud: 1.50 metros Ancho: 1.20 metros Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 96%.
Campo de infiltración:	Infiltración al recurso suelo	La tasa de percolación minutos/pulgadas: 8, para bajar el nivel del aguas 2,5 centímetros se tarda 8 minutos, por lo que se propone dos zanjas de 5 metros cada una, separadas de 2.80 metros; y la profundidad de cada zanja será de 0.50 metros (con grava).

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Aguas residuales domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.085	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento # 1.		-75°25'57"		06°00'41,1"		2186
Sistema de tratamiento # 2.		-75°25'58.4"		06°00'44.7"		2177

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Aguas residuales no domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavado de equipos de fumigación, ducha de operarios y pocetas)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 25' 57,5"	06° 00' 44,3"	2177
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque de homogenización y neutralización	Tanque prefabricado con una capacidad de 500 litros Dimensiones: Diámetro inferior: 0.70 metros Diámetro superior: 1.08 metros Altura total: 0.96 metros			

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión Jurídica/Anexo

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

01-Feb-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tratamiento secundario	Cámaras de adsorción	Cuatro canecas: ✓ Tanque con gravilla de 200 litros; diámetro: 0.54 metros y altura: 0.90 metros ✓ Tanque con mármol triturado de 200 litros; diámetro: 0.54 metros y altura 0.90 metros ✓ Tanque con ladrillo molido de 131 litros; diámetro: 0.46 metros y altura 0.80 metros ✓ Tanque con carbón activado de 131 litro; diámetro 0.46 metros y diámetro: 0.80 metros
Otras especificaciones		Caudal a tratar diario: 190 l/día

**Datos del vertimiento:** El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es reincorporado en el cultivo de flores y se utiliza para riego de camas y preparación de agroquímicos.

**Aguas residuales no domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Se utiliza para riego de camas	Q (L/s): 0.006	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	57,5	06 00	44,3
						Z:
						2177

Se allegó resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: correspondiente a un barrido de plaguicidas, que fue realizado el día 29 de agosto de 2017, por el laboratorio de Comare, acreditado por el ideam, expresando que: La muestra analizada no evidencio presencia de compuesto organoclorados, organofosforados, ni cambamatos.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** El Decreto 1076 de 2015, establece ocho temas relacionados con la evaluación del vertimiento así:

**1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad:**

▪ La actividad del cultivo de flores está ubicada en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, en las coordenadas: longitud (w) - x: -75.22.19.6 y latitud (n).y: 06.16.39.1 y una altura 2234.

**2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:**

▪ El predio identificado con matrícula 017-19745 reporta un área según FMI 52.500 m<sup>2</sup> y según el sistema de información geográfico de Comare (SIG) de 53.202m<sup>2</sup> y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, donde se tienen un cultivo de Crisantemos y Áster, la interesada brinda información sobre la actividad del cultivo de flores bajo invernadero y sus diferentes etapas de crecimiento (con un área cultivada de 2.9 hectáreas crisantemo y 0.5 hectáreas de áster).

▪ El cultivo cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de los servicios sanitarios del área de oficinas y del área de producción ubicado en el bloque 7, verificado el día de la visita estos sistemas existentes no corresponden a los diseños presentados para el trámite del permiso de vertimientos, el interesado solicita previa aprobación de Comare, reemplazar los sistemas existentes.

✓ Por lo anterior la interesada propone un sistemas sépticos para implementar en el cultivo de flores: dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prototipo (ambos iguales); información que es evaluada en el presente informe técnico.

▪ Para el manejo de las aguas residuales agroindustriales se cuenta con un sistema de lechos de adsorción que consta de una batería de cinco tanques para sedimentación y homogenización, con filtros de ladrillo



triturado, mármol y carbón activado, el efluente es reutilizado en la preparación de fertilizantes y riesgos para el cultivo.

✓ Este sistema se diseñó para tratar las aguas del lavado de equipos de fumigación, uniformes y elementos de protección personal de los operarios que fumigan, duchas y pocetas.

**3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:** Para el manejo de las aguas residuales domésticas, en el sistema de tratamiento doméstico se hace la clarificación del agua por medio de procesos físicos de flotación y sedimentación de los sólidos y procesos biológicos por medio del filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, que facilita la formación de una capa biológica que es la encargada de remover gran parte de la carga contaminante presente en el agua residual, para el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento se utilizan insumos naturales, para la degradación de lodos orgánicos, con lo que se logrará una estabilización permanente del sistema, en ningún momento se utilizarán productos químicos.

✓ De otro lado se anexa el inventario de los insumos de agroquímicos que se utilizan en el cultivo.

**4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:** Se allega un cuadro detallado donde se desarrolla los aspectos e impactos ambientales que se generan en cada una de las etapas del proceso productivo con relación a cada recurso natural agua, suelo, flora, fauna, y aire.

**5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:** No aplica ya que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas se infiltra y el efluente del sistema de tratamiento no doméstico se incorpora de nuevo en la actividad del cultivo de flores.

**6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:**

• **Sobre los lodos y natas** que se extraen de sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el mantenimiento de los sistemas lo realiza la empresa A.R.D. POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P., con nit: 900.891.684-4, estos son entregados a para su adecuada disposición final en la empresa Parque Ambiental Los Cedros, ubicada en el municipio de Cocorná, vereda El Viaho, con nit: 830.136.939-6.

• **Residuos Peligrosos:** Envases (frascos, tarros plásticos, bolsas de plaguicidas): se le realizará el triple lavado, se perforan y son entregados a la Corporación Campo Limpio – Asocoflores FOGA la cual se encarga de garantizar su correcta disposición final.

**7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:**

▪ Se presenta una matriz en donde se indican las medidas más importantes a corregir dentro de los impactos ambientales, con sus respectivas fichas donde se muestra como se mitiga las afectaciones que causa el cultivar flores en las diferentes etapas que se desarrollan en el cultivo de flores Blooms Direct S.A.S.

**8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:** La ubicación de la actividad en el sitio genera empleo para la población cercana, mejoran la calidad de vida de sus empleados, se expresa que se puede generar deterioro a los recursos naturales pero que con las medidas de mitigación con las que se cuenta esta actividad se subsana esta posible incidencia.

g.- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: La interesada allegó información correspondiente a:



- **Información general:** Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.
- **Descripción** de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento, de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia.
- **Proceso de conocimiento del riesgo:** Se realiza una valoración e identificación de los elementos afectados; de las amenazas y riesgos, acorde a la aplicación de los criterios de probabilidad de ocurrencia, intensidad y duración, por medio de cuadros descriptivos; en ellos se tienen en cuenta las amenazas como desastres o fenómenos naturales, de orden público; fallas en los sistemas de tratamiento y otros; desarrollando para cada uno de los impactos identificados una ficha la cual presentan las estrategias de implementación con las medidas preventivas y su respectivo cronograma de actividades a ejecutar.

**Observaciones de campo:**

El día 23 de agosto de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica del cultivo de flores, la visita fue realizada por las funcionarias: Liliana María Restrepo Zuluaga y Luisa Fernanda Velásquez, de Comare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por los señores: William Ocampo Castro y Mateo Ríos Alarcón, empleados del cultivo.

Al día de la visita la actividad del cultivo de flores se encontraba en las labores propias del cultivo, se hizo un recorrido por el cultivo se verificó que los sistemas se encontraban funcionando; éstos sistemas tanto los domésticos como el no doméstico, están ubicados El sistema doméstico número 1, cerca de las oficinas y comedor y el doméstico número 2 y no domésticos cerca del bloque 7.

Fotografía # 1, terreno donde se desarrolla la actividad del cultivo de flores Blooms Direct S.A.A, municipio de La Ceja, vereda El Tambo.



Fotografía # 2, Ubicación sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas #1.



Fotografía # 3, Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, donde se observa la ducha de los trabajadores y la poceta.



Fotografía # 3, Ubicación sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas #2, dentro del bloque 7.



**4. CONCLUSIONES:**

4.1. La Interesada solicitó el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad económica del cultivo de flores BLOOMS DIRECT S.A.S., que está ubicado en el municipio de La Ceja, vereda El Tambo.

★ Allí se realizan actividades domésticas de los empleados que laboran allí, generando aguas domésticas en la limpieza de las oficinas e instalaciones, cocineta, servicios sanitarios y otros) para lo cual se propone **dos sistema** de tratamiento para las aguas residuales domésticas prototipo(ambos iguales): tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con eficiencias de remoción teórica calculada de 96%, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

★ Se cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (uniformes y elementos de protección personal de los fumigadores y otros); conformado por: Un tanque de hidrólisis y neutralización, un tanque con filtro de triturado y tres cámaras de adsorción con mármol, ladrillo y carbón activado, el efluente de este sistema es reincorporado en la actividad del cultivo para riego de camas.

★ Se presenta memorias de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento con el manual de operación y mantenimiento del sistema; información que es coherente con toda la información presentada.

4.2. El cultivo de flores cuenta con una concesión de aguas otorgada por Comare, información que reposa en el expediente 05674022848; la cual es vigente hasta el año 2028.

4.3. El predio no presenta afectaciones por los acuerdos Corporativos, respecto al P.B.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4. La actividad está acorde con los usos del suelo del municipio de La Ceja, vereda El Tambo, según certificado de junio 27 de 2017, emitido por la Secretaria de planeación del municipio de La Ceja.

4.5. La evaluación ambiental del vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.6. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

4.7. Plan de Contingencia; el cual contempla los diamantes de riesgos de las amenazas relacionadas con manejo de químicos, con las fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos y sustancias químicas, con la matriz de identificación y valoración de aspectos e impactos ambientales; información que permite aplicarse en algún momento de emergencias.

4.8. Sobre el oficio con radicado número 131-7656 de septiembre 25 de 2018; donde el interesado da respuesta a Comare hasta cuando tiene contrato de arrendamiento del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19745, donde desarrolla una actividad productiva de cultivos de flores; y expresa que ésta se realizará hasta el 31 de agosto de 2019, por lo que desde Comare se concluye que es factible otorgar el permiso de vertimientos hasta el día 31 de diciembre de 2019, tiempo en el cual cesa las actividades de cultivos e implementa el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento según lo establece el Decreto 050 de enero 16 de 2018.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Comare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto ibídem, indica que: "Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1975 del 03 de octubre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, con Nit N° 830.136.939-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (provenientes de la actividad de cocineta, servicios sanitarios, limpieza de oficinas y otros) y no domésticas (provenientes del lavado de equipos de fumigación, duchas, pocetas y otros) en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-19745, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será hasta el (31) treinta y uno de diciembre del año 2019, toda vez que la actividad productiva estará en funcionamiento hasta el 31 de agosto del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** los diseños y memorias del sistema de tratamiento, para dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (prototipo ambos iguales) de la actividad del cultivo de flores sociedad Blooms Direct S.A.S, descritos a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

##### Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico prototipo:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento: <b>Prototipo para los dos sistemas de tratamiento</b>		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (oficina del administrador, comedor, cocineta, servicios sanitarios) – mampostería, para 117 personas cada uno Dotación = 70 l/hab./día		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>	
<b>Sistema de tratamiento # 1.</b>		-75°25'57"	06°00'41,1"	2186	
<b>Sistema de tratamiento # 2.</b>		-75°25'58.4"	06°00'44.7"	2177	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Dimensiones: Dos lados cada uno de: 0.75 Altura total = 1.05 metros Altura efectiva = 0.75 metros			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Altura útil: 1.50 metros Altura total: 1.80 metros Longitud primer compartimiento = 3.60 metros Longitud segundo compartimiento = 1.85 metros Ancho: 1.20 metros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Altura útil: 1.60 metros Altura total: 2.30 metros Longitud: 1.50 metros			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



		Ancho: 1.20 metros Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: <b>96%</b> .
Campo de infiltración:	Infiltración al recurso suelo	La tasa de percolación minutos/pulgadas: 8, para bajar el nivel del aguas 2,5 centímetros se tarda 8 minutos, por lo que se propone dos zanjas de 5 metros cada una, separadas de 2.80 metros; y la profundidad de cada zanja será de 0.50 metros(con grava).

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.085	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento # 1.		-75°25'57"		06°00'41,1"		2186
Sistema de tratamiento # 2.		-75°25'58.4"		06°00'44.7"		2177

**Parágrafo 1º.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR** el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, conformado de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO NO DOMÉSTICO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario: X	Secundario: X	Terciano:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, ducha de operarios y pocetas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°.25'.57,5"		06°.00'.44,3"	
		Z:			
		2177			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque de homogenización y neutralización	Tanque prefabricado con una capacidad de 500 litros Dimensiones: Diámetro inferior: 0.70 metros Diámetro superior: 1.08 metros Altura total: 0.96 metros			
Tratamiento secundario	Cámaras de adsorción	Cuatro canecas: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tanque con gravilla de 200 litros; diámetro: 0.54 metros y altura: 0.90 metros</li> <li>✓ Tanque con mármol triturado de 200 litros; diámetro: 0.54 metros y altura 0.90 metros</li> <li>✓ Tanque con ladrillo molido de 131 litros; diámetro: 0.46 metros y altura 0.80 metros</li> <li>✓ Tanque con carbón activado de 131 litro: diámetro 0.46</li> </ul>			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio/Asesorio/Gestión\\_Jurídica/Asesorio](http://www.cornare.gov.co/sitio/Asesorio/Gestión_Jurídica/Asesorio)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde: 01-Feb-18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		metros y diámetro: 0.80 metros
Otras especificaciones		Caudal a tratar diario: 190 l/día

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es reincorporada al cultivo y se utiliza para riego de camas y preparación de agroquímicos.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Se utiliza para riego de camas	Q (L/s): 0.006	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	57,5	06. 00	44,3
		Z:				
		2177				

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, o quien haga sus veces al momento, para que una vez termine la vigencia del presente permiso de vertimientos, presente ante la Corporación el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2018.

**ARTICULO QUINTO. APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1º.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

**Parágrafo 2º.** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO SEXTO. APROBAR** el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo. INFORMAR** a la parte interesada que el Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames De Hidrocarburos O Sustancias Nocivas, deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare realizar el respectivo seguimiento al mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19, el cual establece que: **Control De Contaminación Por Agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.29684**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Luisa Fernanda Velásquez.*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Fecha: 30/10/2018*